

“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”

Asunto: Notificación de respuesta.

Folio PNT: 330030523001519.

Folio interno: UT-J/0616/2023.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2023.

Apreciable solicitante:

Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

“Solicito atentamente, se me informe:

- 1. Por qué en el período que abarca la sexta época, no obran en el Semanario Judicial de la Federación criterios de la Sala Auxiliar, cómo si sucede con las épocas 5a, 7a y 8a.
En tal sentido se me informe y en su caso se me proporcione el acuerdo relativo, si existe alguna determinación o acuerdo del Pleno de la Corte, en el que se haya determinado la suspensión de sus labores que abarcaron la sexta época y en su caso, en qué fecha se reactivó el funcionamiento de la misma.*
- 2. Asimismo se me proporcione el archivo que contenga el informe de labores de 1989, rendido tanto el Pleno de la Corte, como por parte del presidente de la Sala Auxiliar.”.*

[Numeración Propia]

Respuesta

Le informo que su solicitud se turnó a los órganos de la Suprema Corte considerados competentes, los cuales señalaron lo siguiente:

Por lo que hace al **punto numero 1:**

La **Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis,** informó lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito compartir me permito informar lo siguiente:

La Sexta Época del Semanario Judicial de la Federación se integró del 1o. de julio de 1957 al 15 de diciembre de 1968.

De la página 20 del Informe de Labores rendido a la Suprema Corte de Justicia de la

Nación por el entonces presidente Lic. Vicente Santos Guajardo en el año de 1956 (ANEXO 1), se advierte el siguiente texto: “En 31 del mismo diciembre desapareció la Sala Auxiliar de la Suprema Corte, cuyas funciones se habían prorrogado según Decreto publicado en el Diario Oficial de 6 de noviembre de 1954. Los cinco señores Ministros que la integraban, siguen, con su carácter de Supernumerarios, en el desempeño de las atribuciones específicas señaladas por la Ley Orgánica”.

Posteriormente, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1967 se reformó, entre otros, el artículo 94 constitucional, en el que se estableció que la Suprema Corte de Justicia de la Nación “se compondrá de veintiún Ministros Numerarios y cinco Supernumerarios, y funcionará en Pleno o en Salas”; y conforme al artículo 2o. transitorio de dicha reforma, los Ministros Supernumerarios “se constituirán en Sala Auxiliar”, permaneciendo en funciones hasta las reformas constitucionales de 1994.

Finalmente, se localizaron 3 tesis que hacen referencia al funcionamiento y competencia de la Sala Auxiliar (ANEXO 2)

Por lo que hace al **punto número 2:**

Su solicitud fue turnada al **Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes**, órgano de la Suprema Corte considerado competente, el cual señaló lo siguiente:

“...Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en el Sistema Bibliotecario, y se identificó el Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su Presidente el señor Lic. Carlos del Río Rodríguez al terminar el año de 1989, el que contiene entre otros, lo solicitado como: “...rendido tanto el Pleno de la Corte, como por parte del presidente de la Sala Auxiliar”; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información solicitada en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
<i>Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su Presidente el señor Lic. Carlos del Río Rodríguez al terminar el año de 1989, que incluye el informe del C. Presidente de la Sala Auxiliar Ministro Guillermo Guzmán Orozco.</i>	<i>Pública</i>	<i>Documento digitalizado/electrónico No genera costo por reproducción Disponible en el hipervínculo: http://sistemabiblioteca-rio.scjn.gob.mx/sisbib/informes/77109/77109.pdf</i>

Ello en virtud de que dicha información, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que es de carácter público; asimismo, con fundamento en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este CDAACL compartió el hipervínculo en el que es consultable la información solicitada...”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

Por lo anterior, y en lo que respecta la información relativa a **los ANEXOS** que menciona **la DGCCST, y al informe** que señala el **CDAACL**, hago de su conocimiento que dicha información, se encuentra clasificada como pública, y disponible en la modalidad preferida por Usted, en ese tenor, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de la presente comunicación, **se remiten los documentos referidos.**

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Plataforma Nacional de Transparencia.**

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Fundamento.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto C Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	